

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que el apoderado de la entidad ejecutante se pronunció respecto de la solicitud de terminación invocada por el apoderado del demandado dentro del término de traslado. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2006-00049-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso allegada por la pasiva el 26 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

En memorial allegado el 26 de agosto de 2020, el apoderado del demandado solicitó la terminación del proceso, allegando para ello la liquidación del crédito y la constancia de consignación, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

TRÁMITE

De dicha petición se corrió traslado al demandante, quien en oportunidad se pronunció objetando la liquidación y señalando que de acuerdo con el cálculo por él elaborado, a 1 de septiembre del postrero existía un saldo insoluto de \$1.865.020,58.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver la solicitud de terminación que hoy nos convoca, conveniente resulta traer a colación, lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.:

*Artículo 461. Terminación del proceso por pago
(...)*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Vuelta la mirada al caso en concreto, se evidencia que el título con base en el cual se ordenó librar mandamiento de pago deviene de la sentencia dictada al interior del trámite ordinario de fecha 1 de noviembre de 2017 y de segunda instancia adiada 4 de diciembre de 2018, en donde específicamente se pretende el cobro de las costas y agencias en derecho por la suma total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.873.548).

De igual forma se constata, que mediante auto del 02 de agosto de 2019, se ordenó librar mandamiento de pago por la suma arriba descrita más los intereses de mora liquidados desde el 9 de febrero de 2019 al 6% anual, conforme lo prevé el artículo 1617 del C.C. por tratarse de la ejecución de una sentencia; proveído aquel que fue notificado en debida forma a las partes, sin que ninguno se pronunciara al respecto.

Conforme lo expuesto, es claro que a diferencia de lo expuesto por el apoderado de la entidad ejecutante, la liquidación de los intereses de mora se debe realizar al 6% anual y no por la tasa de la que trata el artículo 884 del C.Co., pues se trata de una obligación de carácter civil y no comercial.

Esclarecido lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito y las costas, aclarándose que la misma se efectuará hasta 26 de agosto de 2020, por ser la fecha en que se presentó la solicitud de terminación del proceso, así:

LIQUIDACIÓN CREDITO

CAPITAL	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	INT. AN	INT.MEN	INTERESES
6.873.548	09-feb-19	28-feb-19	20	6,00%	0,50%	\$22.912
6.873.548	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ene-20	31-ene-20	31	6,00%	0,50%	\$35.513
6.873.548	01-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,50%	\$33.222
6.873.548	01-mar-20	31-mar-20	31	6,00%	0,50%	\$35.513
6.873.548	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ago-20	26-ago-20	26	6,00%	0,50%	\$29.785
TOTAL INTERESES						\$638.097
TOTAL CAPITAL						6.873.548
TOTAL INTERESES+CAPITAL						\$7.511.645

LIQUIDACIÓN COSTAS

Agencias en Derecho	\$ 206.500
Notificaciones	\$ 8.400
Registro Medidas Cautelares	\$
Gastos de Secretaría	\$
Total Liquidación de Costas.....	\$ 214.900

LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS	
TOTAL INTERESES+CAPITAL	\$7.511.645
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$214.900
GRAN TOTAL	\$7.726.545

Como se dijo, la demandada adjunto una liquidación del crédito por la suma de \$7.517.548 y allegó dos constancias de consignación que sumadas en su totalidad arrojan el mismo monto que liquidó.

Conforme lo anterior, impera modificar la liquidación del crédito allegada por la entidad demandada, ordenándole conforme lo previene el penúltimo inciso del artículo 461 del C.G.P., que dentro del término de diez (10) días consigne el monto de dinero que corresponde a la diferencia entre la liquidación por él efectuada y la realizada por este despacho judicial que equivale a DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$208.997), so pena de continuar la ejecución por este saldo.

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS presentada por la parte ejecutada, la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CAPITAL	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	INT. AN	INT.MEN	INTERESES
6.873.548	09-feb-19	28-feb-19	20	6,00%	0,50%	\$22.912
6.873.548	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ene-20	31-ene-20	31	6,00%	0,50%	\$35.513
6.873.548	01-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,50%	\$33.222
6.873.548	01-mar-20	31-mar-20	31	6,00%	0,50%	\$35.513
6.873.548	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$34.368
6.873.548	01-ago-20	26-ago-20	26	6,00%	0,50%	\$29.785
TOTAL INTERESES						\$638.097
TOTAL CAPITAL						6.873.548
TOTAL INTERESES+CAPITAL						\$7.511.645

LIQUIDACIÓN COSTAS

Agencias en Derecho	\$ 206.500
Notificaciones	\$ 8.400
Registro Medidas Cautelares	\$
Gastos de Secretaría	\$
Total Liquidación de Costas.....	\$ 214.900

LIQUIDACIÓN CREDITO Y COSTAS	
TOTAL INTERESES+CAPITAL	\$7.511.645
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$214.900
GRAN TOTAL	\$7.726.545

SEGUNDO. - ORDENAR a la entidad ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto consigne en la cuenta del Juzgado y órdenes del proceso la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$208.997), so pena de continuar la ejecución por este saldo. Ello, conforme lo atrás considerado.

TERCERO. – Vencido el término atrás descrito, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fb78953f31c26f2a552af3e79723c0548143f7346d6469647a10e0485999f8

Documento generado en 26/10/2020 04:20:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>